GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por BRINGAS MALDONADO Jorge Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2023 13:49:08 -05:00

Trujillo, 21 de Marzo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El informe de Precalificación N° 000032-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, elaborado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, que contiene la precalificación efectuada respecto de la presunta falta cometida por el servidor: ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, quien ha incumplido con sus funciones como de Subgerente de Estudios Definitivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su Título V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigor desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRPIJB**

sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior".

A) LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO
- Cargo: Subgerente de Estudios Definitivos.
- Régimen Laboral: FAG

B) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

- Que, mediante Memorándum N°364-2022-GRLL-GGR, la Gerencia Regional Adjunta deriva a Secretaria Técnica Disciplinaria el HITO DE CONTROL N°018-2022-OCI-/5342-SCC.
- Que, de acuerdo con el estudio y análisis de los actuados contenidos en el mencionado expediente se determina los siguiente:

  i) Que, con fecha **08 de julio del 2021**, el Residente de Obra advierte, con sustento técnico elaborado por especialistas en Arquitectura, temas sanitarios y eléctricos y comunica en observación y consulta al Supervisor de Obra lo siguiente:

    - Con relación al Módulo A, relacionado a la cisterna de la IE.
    - Referente al Módulo B, relacionado a los servicios higiénicos, puertas y ventanas.

  ii) Precisa la consulta: El expediente técnico no considera suministro e instalación de circuitos eléctricos, alimentación y derivados, artefactos de iluminación, interruptores, tomas corrientes.

- Que, de acuerdo con los actuados, NO EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL, en el expediente técnico, para REHABILITAR los Módulos A y B.
- Que, las anotaciones en el Cuaderno de Obra, por parte del Residente de Obra han sido constantes y reiterativas, así como la traslación de estas a la Subgerencia de Estudios Definitivos, por parte del Supervisor de Obra.
- Que, la Subgerencia de Estudios Definitivos, lejos de absolver la consulta y formular técnicamente la aprobación del Adicional de Obra correspondiente, se distrajo enviando respuestas también reiterativas e inconscientes al Supervisor de Obra, en el sentido que dicha responsabilidad recaía en el Contratista, toda vez que el Contrato de Ejecución estaba supeditado a la modalidad de Suma Alzada. Lo que significa que la modalidad de suma alzada tiene que ver con las variaciones de los precios unitarios de la obra, más no, con resolver la deficiencia del expediente técnico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRPIJB**

- Que, **después de 11 meses**, se emitió OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación del Adicional de Obra mediante el Informe N° 417-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED.

C) NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Teniendo en consideración en que la fecha en que ocurrieron los hechos ha sido después del 14 de setiembre del año 2014, señalamos la normativa aplicable al presente caso por criterio de temporalidad:

i) NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO N°28175

  Art. 16°, inciso a) Obligaciones del empleado público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM

  Art. 74°. - Suspensión del plazo de ejecución

  Art. 82°. - Cuaderno de Obra. Anotaciones y Consultas.

  Art. 90°. – Prestación adicional de obra, menor o igual al 15% del monto total de la obra.

- MOF DEL GRLL- SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

  CARGO: Subgerente

  Funciones del cargo:

  […]

  b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan de Inversiones.

  […]

  j) responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones.

ii) TIPIFICACIÓN DE LA FALTA

- LEY SERVIR N° 30057

  Art. 85°. – Faltas Disciplinarias: […], inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRPIJB**

Que, cuando la falta administrativa de negligencia puede darse por omisión, comisión y por omisión a la vez, en aplicación del precedente administrativo de observancia obligatoria, Fundamento N°40°, contenido en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano en 01 de abril del 2019, lo cual implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la debida diligencia, como as acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas, como las omisiones, es decir la inacción funcional.

En este caso, existen indicios que involucran al servidor en la comisión de una presunta FALTA DE NEGLIGENCIA POR OMISIÓN, ya que este no tomó acciones oportunas, respecto a las consultas formuladas por el Supervisor de Obra, quién canalizó las observaciones efectuadas por el Residente de Obra, referente a los Módulos A y B, de la Obra: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N° 80047 RAMIRO AURELIO ÑIQUE ESPÍRITU DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, siendo la el 19 de julio del 2021, la fecha en la que se emitieron y fueron absueltas bajo respuesta técnica formal el 01 de junio del 2022, esto es, proponer la aprobación del Adicional de Obra, por cuanto y en tanto, así lo requería la deficiencia del expediente técnico de la obra, en cuestión, cuya supervisión y evaluación del mismo, es función específica del Subgerente de Estudio Definitivos, de conformidad con el MOF de la entidad.

D) LA MEDIDA CAUTELAR:

No presenta

E) LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA:

Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses, y c) Destitución.

Que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la residencia serio agravante.

Que, de conformidad con el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrativos, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entro los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRPIJB**

a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaria Técnica propone la siguiente sanción:

- SUSPENSIÓN, de acuerdo con lo estipulado en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N°30057.

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que las supuestas faltas administrativas disciplinarias que nos convocan se encuentran en consignadas en el punto C de la presente resolución.

F) PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIRLOS:

Que, en aplicación de lo dispuesto por el art 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponderá otorgar a la servidora el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los cuales deberán estar dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo derecho a solicitar prórroga del plazo señalado.

G) LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene derecho a: […] l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene como obligación: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. […] d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

H) LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRPIJB**

Que, como medio probatorio: HITO DE CONTROL N° 018-2022-OCI-/5342-SCC:

Que, como documento: INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 000032-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Que, los documento: PROVEÍDO N° 000476-2022-GRLL-GRA-SGRH-STD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO conjuntamente con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106° y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículo 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO.- TENER PRESENTE, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que el servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.1 del artículo de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes, al servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRPIJB**